RAD. No. 70-001-40-03-002-2023-00214-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION MIXTA.
SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado en este asunto.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 9 de noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante ELDA DEL CARMEN OSORIO BERTEL, promovió demanda Ejecutiva Hipotecario de Menor Cuantía Con Acción Mixta en contra de **ANDREA TORRES PÉREZ**, identificada con la C.C. No. 1.018.479.147, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

La cuota parte o porcentaje del 37,5% del inmueble Hipotecado debidamente embargado y singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-61166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Referencia Catastral No. **70001010200000238090290000027**, se trata de una casa de habitación junto con el lote de terreno en donde se encuentra edificada, ubicada en el primero piso del Edificio Doña Iris, propiedad horizontal localizada en la Calle 23 No. 15-08 de Sincelejo, con los siguientes linderos y medidas por el FRENTE o NORTE: colinda con calle 23 de por medio, en medida de 12.60 metros; DERECHA u OESTE: colinda con predio de Hector Cerra, medida de 21.90 metros; IZQUIERDA u OESTE: colinda con predios de Corina Padilla, y mide 12.90 metros; SUR o FONDO: colinda con predios de Ana viuda de Contreras, y mide 11.45 metros; área total de 268.4 metros cuadrados. {Datos tomados de la Escritura Publica No. 1568 del veintiséis (26) de noviembre de 2021 en la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo}.

La parte ejecutada **ANDREA TORRES PÉREZ,** mayor y vecina de esta ciudad, mediante Escritura Pública No. 1568 del veintiséis (26) de noviembre de 2021 en la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía sobre la cuota parte o porcentaje del 37,5% que es de su propiedad a favor de la señora **ELDA DEL CARMEN OSORIO BERTEL,** para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **TORRES PÉREZ,** en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en una letra de cambio,-aquí cobrada,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte de la actora quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor:

Letra de Cambio: por el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 45.41% efectivo anual, a partir del veintisiete (27) de marzo de 2022; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto adiado veintinueve (29) de mayo del 2023, a la ejecutada **ANDREA TORRES PÉREZ**, se le notifico mediante aviso, el día diez (10) de octubre del 2023, a la dirección física carrera 50 No. 26-22 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, mediante correo certificado por la empresa particular PRONTO ENVIO, Guía No. 497716901215, dejando fenecer en silencio los términos de ley para presentar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

> ***"ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"***

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso, acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.; también reposa en el expediente la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo del diez (10) de octubre de 2022, en la cual consta la inscripción del embargo, que el gravamen se encuentra vigente y que por ningún medio ha sido cancelado, quedando en esta forma satisfechas las exigencias del artículo 468, numeral tercero ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado a la ejecutada **ANDREA TORRES PÉREZ**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

A su vez, se dispondrá ordenar la diligencia de secuestro de acuerdo a lo establecido en el ordinal primero, Articulo 595 Ibídem, sobre la cuota parte o porcentaje del 37.5% que posee la ejecutada junto con otras personas en el bien inmueble Matricula **340-61166** de la ORIP Sincelejo, objeto de la Litis.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la Venta en Pública Subasta de la cuota parte o porcentaje del 37,5% pereteneciente a la sujeto pasivo de la acción

ejecutiva ANDREA TORRES PEREZ, identificada con CC 1.018.479.147 en el bien inmueble hipotecado y embargado cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito a la parte demandante **ELDA DEL CAMEN OSORIO BERTEL,** identificada con CC 64.542.928, por capital e intereses.

SEGUNDO: Llévese a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte o porcentaje (37,5%) que posee junto con otro, la aquí ejecutada **ANDREA TORRES PÉREZ**, identificada con la C.C. No. 1.018.479.147 en el bien inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-61166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con referencia catastral No. 70001010200000238090290000027, situado en la Calle 23 No. 15-08 de la nomenclatura urbana de esta ciudad; consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno en donde se encuentra edificada, ubicada en el primer piso del Edificio Doña Iris, propiedad horizontal, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas por el FRENTE o NORTE: colinda con calle 23 de por medio, en medida de 12.60 metros; DERECHA u OESTE: colinda con predio de Hector Cerra, medida de 21.90 metros; IZQUIERDA u OESTE: colinda con predios de Corina Padilla, y mide 12.90 metros; SUR o FONDO: colinda con predios de Ana viuda de Contreras, y mide 11.45 metros; área total de 268.4 metros cuadrados. {Datos tomados de la Escritura Publica No. 1568 del veintiséis (26) de noviembre de 2021 en la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo}.

Para la práctica de la presente diligencia comisiónese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectué, o en el caso de ser necesario, delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1°, 3° y 5° del Art. 595 del C.G.P. Nómbrese como secuestre a JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES de la lista de auxiliares de la justicia llevada en este Despacho, Ubicado en la Carrera 25 No. 12-31 de este Lugar, móvil: 301-4027158 y 310-7281886, correo electrónico jardindiazp@hotmail.com . Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa de diez (10) hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído, del Auto de Mandamiento de Pago y que a su vez decreta la medida cautelar de embargo del veintinueve (29) de mayo del 2023, copia del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos perteneciente al bien matricula inmobiliaria **No. 340-61166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, copia de la Escritura Publica No. 1568 del veintiséis (26) de noviembre de 2021 en la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los

Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Articulo 309 del Código General del Proceso.

Se le advierte a los copropietarios para que se entiendan con el secuestre designado, en todo lo relacionado con la tenencia del inmueble aprehendido, de conformidad con el Numeral 5º del artículo 595 del C.G.P., en clara armonía con el numeral 11 del Articulo 593 Ibídem.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

TERCERO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed51bbd816d4618bd3bcfccb75353e2375d754ad196f20647cd564941e93db4**
Documento generado en 09/11/2023 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica